



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

(A-017)

| | |
|------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Laboral |
| Radicación | 68081-31-05-002-2021-00265-00 |
| Demandante | VICTOR BAZA ACUÑA |
| Demandado | FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN |

Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2021, este Despacho resolvió NEGAR el mandamiento de pago solicitado por VÍCTOR BAZA ACUÑA –actuando por conducto de apoderado judicial -contra FERTICOL S.A. EN REESTRUCTURACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva, decisión notificada en el estado electrónico No. 001 de 11 de enero de 2022.

El apoderado del señor BAZA ACUÑA, a través del correo institucional el día 17 de enero de 2022 a las a las 10:10 a.m., formuló recurso de apelación contra la anterior decisión, para que se revoque la decisión tomada.

De otra parte, el 20 de enero de este anuario, se recibió de la Oficina de Apoyo de Barrancabermeja el Decreto No. 008 de 2022, así como el oficio DLF 022-2022 dirigido a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO, en el que JUAN CARLOS SIERRA AYALA en su calidad de Liquidador de la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS FERTICOL S.A., da aviso del proceso de liquidación y en concreto solicita la terminación de los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación, así como el levantamiento de las medidas cautelares librando oficio a la entidad respectiva .

Conforme al Decreto No. 008 de 5 de enero de 2022, la Gobernadora Encargada decretó la disolución y liquidación de la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. – FERTICOL S.A. en la que puntualmente dispuso:

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00265-00
Demandante VICTOR BAZA ACUÑA
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN

“ARTÍCULO 1º. Disolución y liquidación. Disuélvase y adelántese la liquidación de Fertilizantes Colombianos S.A. - FERTICOL S.A., Sociedad de economía mixta del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Departamento de Santander y cuyo régimen es el de una Empresa Industrial y Comercial del Estado y que a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para todos los efectos, se denominará "Fertilizantes Colombianos S.A. En Liquidación"; también podrá denominarse "Ferticol S.A., En Liquidación"

ARTÍCULO 2º. Iniciación del Proceso de Liquidación. El proceso de liquidación se inicia con la expedición del presente Decreto y para todos los efectos se entenderá iniciado una vez sea publicado.

Parágrafo: Efectos de la Declaratoria de Supresión y Liquidación: Serán consecuencias inmediatas de la declaratoria de liquidación, que operarán de pleno derecho:

- 1. La designación del Liquidador por parte del Gobernador de Santander.*
- 2i La designación del revisor fiscal en el proceso de liquidación, por parte del señor Gobernador de Santander.*
- 3. La prohibición de vincular nuevos servidores públicos o trabajadores oficiales a la planta de personal.*
- 3. La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de liquidación. (Subrayado fuera del texto)*
- 4. La realización de un inventario y avalúo de los activos y pasivos de la entidad.*
- 5. La prohibición expresa al representante legal de la entidad de realizar cualquier tipo de actividades que impliquen la celebración de pactos o convenciones colectivas o cualquier otro acto que no esté dirigido a la liquidación de la entidad. Esta prohibición opera a partir de la expedición del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad.*

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00265-00
Demandante VICTOR BAZA ACUÑA
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN

6. La adopción inmediata de las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y, en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.”

Por su parte el artículo 6 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, prevé como funciones del liquidador en su literal d) *Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador.*

De manera entonces y con base en lo señalado en precedencia y ante el estado de liquidación de la entidad que se pretende ejecutar, se ABSTENDRÁ el Despacho de conceder el recurso de apelación incoado por el apoderado judicial del ejecutante VICTOR BAZA ACUÑA en atención al Decreto 08 de 2022 que ordenó la liquidación de FERTICOL.

No hay lugar a levantar medidas como quiera que no se profirió ni siquiera el primer auto, dentro del proceso de la referencia.

Por último, se prevendrá a la parte ejecutante que debe constituirse como acreedor de la masa de liquidación conforme al Decreto 008 del 5 de enero de 2022.

Por último, se ordena librar oficio al Liquidador, junto con la presente providencia y el link del expediente digital, con la observancia que el proceso fue recibido en vigencia del Decreto 806 de 2020, por lo que se encuentra únicamente en medio digital.

Una vez en firme el presente proveído, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias, por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00265-00
Demandante VICTOR BAZA ACUÑA
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. – **ABSTENERSE** de conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del ejecutante VICTOR BAZA ACUÑA contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2021, en virtud del cual se negó el mandamiento de pago contra FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN atendiendo lo dispuesto por el Decreto 008 de 2022 expedido por la Gobernación de Santander, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. - **PREVENIR** a la parte ejecutante que debe constituirse como acreedor de la masa de liquidación conforme al Decreto 008 del 5 de enero de 2022.

TERCERO. - **LIBRAR** oficio al Liquidador, junto con la presente providencia y el link del expediente digital, con la observancia que el proceso se encuentra únicamente en medio digital.

CUARTO.- Una vez en firme el presente proveído, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias, por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 021 de fecha 18 de julio de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimés
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc036a52abe052c3ca4caa3dbdab911659bac41234a899db5391c77b4598da80**

Documento generado en 15/07/2022 04:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>